

## CONVENIO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL

**EL PRESENTE CONVENIO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL** (el "Convenio") que celebran , por una parte (i) Ralph S. Janvey, únicamente en su capacidad como el Administrador Judicial denominado por el Juzgado para el Patrimonio en Concurso (el "Administrador Judicial"); (ii) El Comité Oficial de Inversionistas (el "Comité") y (iii) Samuel Troice, Pam Reed, Horacio Mendez, Annalisa Mendez y Punga Punga Financial, Ltd., individualmente y, en el caso de Pam Reed, Samuel Troice y Punga Punga Financial, Ltd., a nombre de una clase supuesta de inversionistas de Stanford (colectivamente, las "Partes Actoras Inversionistas") (el Administrador Judicial, el Comité y las Partes Actoras Inversionistas serán en conjunto las "Partes Actoras"); y, por la otra parte, (iv) Chadbourne & Parke LLP ("Chadbourne") (Partes Actoras, por un lado y Chadbourne, por el otro lado, serán denominadas en el presente Convenio individualmente como una "Parte" y en conjunto como las "Partes");

**CONSIDERANDO QUE**, el 16 de febrero de 2009, la Comisión de Intercambio de Valores (la "SEC") presentó a *SEC v. Stanford International Bank, Ltd.*, Acción Civil N° 3:09-cv-00298-N (N.D. Tex.) (la "Acción SEC"), alegando que Robert Allen Stanford, James M. Davis, Laura Pendergest-Holt, Stanford International Bank, Ltd. ("SIB"), Stanford Group Company, Stanford Capital Management, LLC y Stanford Financial Group (los "Demandados") participaron en una maniobra fraudulenta que afectó a decenas de miles de clientes de más de cien países;

**CONSIDERANDO QUE**, en un auto de fecha 16 de febrero de 2009, en la Acción SEC (ECF no. 10), el Juzgado de Distrito de Estados Unidos del Distrito norte de Texas (el "Juzgado") de competencia exclusiva tomó posesión de los activos y otro dinero tangible e intangible y propiedad, como se establece en dicho orden, de los Demandados y de todas las entidades que poseen o controlan" (los "Activos en Concurso") y los libros y registros, listas de clientes, Estados de cuenta, financieros y documentos contables, computadoras, discos duros de computadora, discos de computadora, servidores de intercambio de internet, teléfonos, dispositivos digitales personales y otros recursos de información o en posesión de los Demandados u otorgados por los Demandados y en posesión de cualquier representante o empleado de los Demandados (los "Registros del Concurso");

**CONSIDERANDO QUE**, en dicho Auto (ECF No. 10), Ralph S. Janvey fue nombrado Administrador Judicial de los Activos en Concurso y los Registros del Concurso (en conjunto, el "Patrimonio en Concurso") con todas las facultades de Administrador Judicial conforme al derecho anglosajón (*common law*) así como dichas facultades se enlistan en dicho auto, con las modificaciones en un auto de esa misma cuestión, con fecha de 12 de marzo de 2009 (ECF no. 157) y demás enmiendas de un auto presentado en esa misma cuestión, con fecha de 19 de julio de 2010 (ECF No. 1130);

**CONSIDERANDO QUE**, Ralph Janvey ha actuado como Administrador Judicial continuamente desde su nombramiento y sigue actuando como tal;

**CONSIDERANDO QUE**, John J. Little fue nombrado para actuar como Interventor (el "Interventor") en un auto presentado en la Acción SEC, con fecha de 20 de abril de 2009 (ECF no. 322), para ayudar al Juzgado a estimar las participaciones de los inversionistas mundiales en los productos financieros, cuentas, instrumentos de inversión o empresas financiadas, promovidas o vendidas por cualquiera de los Demandados en la Acción SEC;

**CONSIDERANDO QUE**, John Little ha actuado como Interventor de manera continua desde su nombramiento y continúa como tal;

**CONSIDERANDO QUE**, El Comité fue creado conforme a un auto emitido en la Acción SEC, con fecha de 10 de agosto de 2010 (ECF no. 1149) (el "Auto del Comité"), para representar a los clientes de SIB, quienes, a partir del 16 de febrero de 2009, tenían fondos en depósito en SIB, y/o tenían certificados de depósito ("CDs") emitidos por SIB (los "Inversionistas de Stanford");

**CONSIDERANDO QUE**, mediante el Auto del Comité, el Interventor fue nombrado como el Presidente inicial del Comité;

**CONSIDERANDO QUE**, el Interventor ha actuado como Presidente del Comité de manera continua desde su nombramiento y sigue actuando como tal;

**CONSIDERANDO QUE**, el 27 de agosto de 2009, Samuel Troice, Horacio Mendez, Annalisa Mendez, y Punga Punga Financial, Ltd. presentaron la Queja de Acción Colectiva Original *en Troice v. Proskauer Rose, LLP*, No. 3:09-cv-01600-N (N.D. Tex.) (el "Litigio del Inversionista") nombrando solamente a Proskauer Rose LLP ("Proskauer") y Thomas V. Sjoblom ("Sjoblom") como demandados, y posteriormente, el 28 de agosto de 2009, presentaron la Primer Enmienda de la Queja de Acción Colectiva de las Partes Actoras nombrando a estos mismos Demandados;

**CONSIDERANDO QUE**, el 9 de octubre de 2009, Samuel Troice, Horacio Mendez, Annalisa Mendez, y Punga Punga Financial, Ltd. presentaron la Segunda Enmienda de la Queja de Acción Colectiva de las Partes Actoras en el Litigio del Inversionista, nombrando a Chadbourne y P. Mauricio Alvarado como demandados adicionales y alegando reclamaciones contra Chadbourne, y otros Demandados en el Litigio del Inversionista, por actos de instigación y complicidad que violan la Ley de Valores de Texas; instigación y complicidad/participación en una maniobra fraudulenta; conspiración civil; retención negligente/supervisión negligente;

**CONSIDERANDO QUE**, el 31 de enero de 2013, el Administrador Judicial y el Comité presentaron *Janvey v. Proskauer, Rose LLP*, Acción Civil N° 3:13-cv-00477-N (N.D. Tex.) (el "Litigio del Administrador Judicial"), alegando reclamaciones contra Chadbourne, y otros Demandados en el Litigio del Administrador Judicial, por negligencia profesional; instigación, complicidad, o participación en una

maniobra fraudulenta; instigación, complicidad o participación en transferencias fraudulentas; instigación, complicidad, o participación en apropiación ilícita; asociación delictuosa civil; y retención negligente/supervisión negligente, con el Administrador Judicial atribuyendo al Comité todas estas reclamaciones excepto la reclamación de negligencia del Administrador Judicial;

**CONSIDERANDO QUE**, mediante Auto con fecha de 4 de marzo 2015, el Juzgado otorgó por una parte y denegó por la otra parte la moción de Chadbourne para desechar la Segunda Enmienda de la Queja de Acción Colectiva de las Partes Actoras en el Litigio del Inversionista, desechando con pérdida de derecho a nuevo juicio la reclamación contra Chadbourne por retención negligente/supervisión negligente, desechando con pérdida de derecho a nuevo juicio la reclamación contra Chadbourne por actos de instigación y complicidad que violan la Ley de Valores de Texas con respecto a la venta supuesta de valores no registrados y la venta de valores por operadores no registrados en la magnitud en la que están basados en las ventas que se realizaron el 9 de octubre de 2006, y negándose a desechar las otras reclamaciones contra Chadbourne;

**CONSIDERANDO QUE**, mediante Auto con fecha de 24 de marzo de 2015, el Juzgado permitió la incorporación de Pam Reed como Parte Actora y representante de la Clase supuesta en el Litigio del Inversionista;

**CONSIDERANDO QUE**, el 26 de marzo de 2015, Chadbourne presentó una Notificación de Apelación del Auto del Juzgado ingresada el 4 de marzo de 2015 y de su Auto posterior ingresado el 15 de mayo de 2015, denegando la moción de Chadbourne para modificar o rectificar dicha sentencia conforme a la Regla 59(e) del Código Federal de Procedimientos Civiles;

**CONSIDERANDO QUE**, mediante Auto con fecha de 23 de junio 2015, el Juzgado otorgó por una parte y denegó por otra parte la moción de Chadbourne para desechar la Queja Original en el Litigio Administrador Judicial, desechando la reclamación por instigación y complicidad de transferencias fraudulentas pero negándose a desechar las otras reclamaciones contra Chadbourne;

**CONSIDERANDO QUE**, Chadbourne niega expresamente cualquiera y todas las acusaciones de conducta dolosa, negligencia, culpa, responsabilidad o daños en absoluto y celebra este Convenio con el fin de evitar la complicaciones, gastos considerables, y riesgos de Litigio;

**CONSIDERANDO QUE**, Las Partes Actoras llevaron a cabo una investigación de los hechos y legislación relacionada al Litigio del Inversionista y al Litigio del Administrador Judicial y después de haber considerado los resultados de dicha investigación y los beneficios de la Transacción Judicial, así como las complicaciones, gastos, y riesgos de litigio, llegaron a la conclusión de que dicha Transacción Judicial con Chadbourne de conformidad con los Términos que se establecen a continuación, es justa, razonable, adecuada, y en beneficio de los mejores intereses de las Partes Actoras, las Partes Interesadas, todas las personas afectadas por las Entidades de Stanford, y han acordado celebrar la Transacción Judicial y este Convenio, y hacer todo lo posible para hacer efectiva la Transacción Judicial y este Convenio;

**CONSIDERANDO QUE**, las Partes desean comprometerse y llevar a cabo de manera final, total y definitiva una transacción judicial global y liberarse de cualquiera y todas las reclamaciones, controversias, y problemas entre ellas;

**CONSIDERANDO QUE**, las Partes participaron en negociaciones imparciales, extensas y de buena fe, incluyendo la participación en la mediación de representantes de las Partes en el 2014, ante el Juez retirado Harlan Martin, y posteriormente en diciembre de 2015, ante el Juez retirado Layn R. Phillips, y Gregory Lindstrom, Esq., (con la H. Juez retirada Layn R. Phillips, los “Árbitros”), que condujeron a nuevas negociaciones y posteriormente a este Convenio;

**CONSIDERANDO QUE**, salvo esta Transacción Judicial, el Litigio del Administrador Judicial y el Litigio del Inversionista pudieron haber llevado años y costado millones de dólares a las Partes el procedimiento para un fallo definitivo, se habría dado lugar a apelaciones y el resultado hubiera sido incierto;

**CONSIDERANDO QUE**, el Interventor, tanto en su capacidad de Presidente del Comité como en su capacidad de Interventor Judicial, participó en la negociación de la Transacción Judicial;

**CONSIDERANDO QUE**, el Comité ha aprobado este Convenio y los términos de la Transacción Judicial, según lo evidenciado por la firma en el presente del Interventor en su capacidad de Presidente del Comité;

**CONSIDERANDO QUE**, el Interventor, en su capacidad de Interventor, ha revisado este Convenio y los términos de la Transacción Judicial y, según su firma en el presente, ha aprobado este Convenio y los términos de la Transacción Judicial y recomendará que este Convenio, y los términos de la Transacción Judicial sean aprobados por el Juzgado y ejecutados;<sup>1</sup> y

**CONSIDERANDO QUE**, el Administrador Judicial revisó y aprobó este Convenio y los términos de la Transacción Judicial, según su firma en el presente;

**POR ENDE**, en consideración de los convenios, pactos y liberaciones establecidos y otras consideraciones contractuales válidas, sirviendo el presente como suficiente prueba, las partes acuerdan lo siguiente:

## **I. Fecha del Convenio**

1. Este Convenio entrará en vigor una vez que todas las Partes los hayan firmado, y a partir de la fecha de firma de la última Parte que firme el Convenio (la “Fecha del Convenio”).

<sup>1</sup> El Interventor también celebró este Convenio para confirmar su obligación de dar Aviso en su sitio web, conforme a lo requerido en el presente, pero no es individualmente una parte de la Transacción Judicial, el Litigio del Administrador o el Litigio del Inversionista.

## **II. Términos Usados en este Convenio**

Los siguientes términos, son usados en este Convenio, el Auto de Exclusión (definido en el Párrafo 20), y la Resolución y el Auto de Exclusión (definido en el Párrafo 20), y tienen los siguiente significados:

2. “Honorarios de Abogados” son los honorarios concedidos por el Juzgado para el Abogado de las Partes Actoras del Monto de la Transacción Judicial de conformidad con los términos de los contratos de colaboración aplicables.

3. “Partes Liberadas de Chadbourne” son Chadbourne, y todas sus compañías predecesoras y, de cada una de las anteriores, todas sus subsidiarias, matrices, predecesoras, afiliadas, entidades y divisiones relativas respectivas anteriores y actuales, y todas las sucesoras respectivas anteriores, actuales y futuras, y todos sus socios, miembros, Abogados, directores, directores con participación, asociados, administradores u otros representantes, personal de administración, ejecutivos, directores, accionistas, administradores, servidores, empleados, personal, consultores, asesores, abogados, contadores, prestamistas, aseguradoras y reaseguradoras, representantes, sucesores y asignados respectivos anteriores y actuales conocidos o desconocidos, en su calidad de representante o a título personal. No obstante lo anterior, las “Partes Liberadas de Chadbourne” no incluirán ninguna Persona, que no sea Chadbourne, contra quien, a partir de la Fecha del Convenio, cualquiera de las Partes Actoras estén alegando una reclamación o derecho de acción en cualquier procedimiento judicial, y tampoco incluirán ninguna Persona que asuma la condición de empleado o esté relacionada, o afiliada con Chadbourne después de la Fecha del Convenio y cuya responsabilidad, si fuere el caso, proviniera o derivara única y exclusivamente de sus acciones u omisiones antes de convertirse en empleado, asociado o afiliado de Chadbourne.

4. “Reclamación” es el derecho potencial o reivindicado de una Persona para recibir los fondos del Patrimonio en Concurso.

5. “Demandante” es cualquier Persona que haya presentado una Reclamación al Administrador Judicial o a los Liquidadores Conjuntos. Cuando una reclamación haya sido transferida a un tercero y dicha transferencia haya sido reconocida por el Administrador Judicial, el cesionario es un Demandante, y el cedente no es un Demandante a menos que el cedente haya mantenido una reclamación que no haya sido cedida. Cuando el Administrador Judicial haya denegado una Reclamación y la denegación se ha convertido en Definitiva, entonces la presentación de la Reclamación denegada no hace a la Persona que la presentó un Demandante.

6. “Información Confidencial” son las comunicaciones y negociaciones en relación con las negociaciones y mediaciones que dieron lugar a la Transacción Judicial y a este Convenio. La Información

Confidencial también incluye la existencia y los términos y condiciones de la Transacción Judicial y este Convenio, pero solamente hasta la presentación de este Convenio y de los documentos en el Juzgado.

7. “Plan de Distribución” es el plan aprobado más adelante por el Juzgado para la distribución del Monto de la Transacción Judicial (neto de Honorarios de Abogados o costas concedidos por el Juzgado) a los Inversionistas de Stanford quienes tienen sus reclamaciones permitidas por el Administrador Judicial (“Reclamaciones Permitidas”).

8. “Definitiva” significa que no existen modificaciones después de la terminación o extinción de un derecho de una persona para seguir cualquiera y todas las formas y niveles posibles de apelación, reconsideración o revisión judicial o de otra forma, que incluya un juzgado o Foro de última instancia, donde quiera que se encuentre, ya sea automática o discrecional, por apelación o de otra forma. El Auto de Exclusión y la Sentencia y el Auto de Exclusión incluirán los hallazgos según la Regla 54(b) del Código Federal de Procedimientos Civiles y se convertirán Definitivo de conformidad con lo establecido en este Párrafo como si dichos Autos hubieran sido emitidos como resoluciones al término de un caso y la sustanciación continua de la Acción SEC, el Litigio del Inversionista y el Litigio del Administrador Judicial no hubieran sido interpretados para prevenir dicho Auto de Exclusión y Sentencia y Auto de Exclusión de ser definitivos.

9. “Foro” es cualquier Juzgado, órgano jurisdiccional, tribunal, o jurisdicción, de naturaleza federal, extranjera, estatal, administrativa, regulatoria, arbitral, local, u otra.

10. “Audiencia” es un procedimiento formal en una audiencia pública ante el Juez de Distrito de Estados Unidos competente en el Litigio del Inversionista y el Litigio del Administrador Judicial.

11. “Partes Interesadas” son el Administrador Judicial; el Patrimonio en Concurso; el Comité; los miembros del Comité; las Partes Actoras; los Inversionistas de Stanford; los Demandantes; el Interventor; o cualquier Persona o Personas nombrada(s) por el Administrador Judicial, el Comité, u otra Persona o entidad en representación del Patrimonio en Concurso que será responsable del Patrimonio en Concurso, se haya iniciado o no un procedimiento formal.

12. “Liquidadores Conjuntos” son Marcus A. Wide y Hugh Dickson, en su calidad de Liquidadores Conjuntos nombrados por la Suprema Corte del Caribe Oriental en Antigua y Barbuda para tomar el control y gestionar los asuntos y activos de SIB o de cualesquiera de sus sucesores.

13. “Notificación” es un comunicado básicamente en la forma adjunta al presente como Anexo A, que describe (a) los términos y condiciones principales de la Transacción Judicial;(b) las cláusulas fundamentales de este Convenio; (c) los derechos y obligaciones de las Partes Interesadas en relación con la Transacción Judicial y este Convenio; (d) la fecha límite para la presentación de objeciones a la Transacción Judicial, el Convenio, el Auto de Exclusión y la Sentencia y el Auto de Exclusión; y (e) la fecha, hora, y lugar de la Audiencia para considerar la aprobación de la Transacción Judicial, este Convenio, el Auto de Exclusión y la Sentencia y el Auto de Exclusión.

14. “Persona” es cualquier individuo, entidad, autoridad gubernamental, organismo o entidad u organismo cuasi gubernamental, mundial, o de cualquier tipo, incluyendo, sin limitación, cualquier individuo, sociedad, corporación, compañía de responsabilidad limitada, patrimonio, fideicomiso, Comité, fiduciaria, asociación, propiedad, organización, o negocio, independientemente de su ubicación, residencia o nacionalidad.

15. “Partes Liberadas de las Partes Actoras” son las Partes Actoras, el Administrador Judicial, el Interventor, el Comité, y cada uno de sus Abogados. Las Partes Liberadas de las Partes Actoras también incluyen todos y cada uno de los directores, ejecutivos, propietarios legítimos y en equidad, accionistas, miembros, gerentes, directores, empleados, asociados, representantes, adjudicatarios, intermediarios, abogados, fideicomisarios, socios comanditarios y socios comanditarios, prestamistas, aseguradoras y reaseguradoras, matrices directas e indirectas, subsidiarias, afiliadas, entidades relacionadas, divisiones, socios, corporaciones, albaceas, administradores, herederos, beneficiarios, asignados, predecesores, causantes, sucesores, y causahabientes anteriores, presentes y futuros respectivos de las personas.

16. “Parte Liberadora” es cualquier Persona que concede la liberación de una Reclamación Transigida.

17. “Reclamación Transigida” es cualquier acción, derecho de acción, demanda, obligación, reclamación, derecho de acción, o demanda cualquiera, sea o no actualmente alegada, reconocida, presunta, existente, o descubrible, esté basada o no en la ley federal, ley estatal, legislación extranjera, el derecho anglosajón (*common law*) o ya esté o no basada en el contrato, agravio (*tort*), estatuto, ley, equidad o de lo contrario, que una Parte Liberadora haya tenido, tenga, o pueda en lo sucesivo tener directa, representativa y derivadamente, o en cualquiera otra capacidad provenga, esté relacionada, o sea consecuencia de un asunto, motivo, o cosa cualquiera, que, parcial o totalmente concierna, sea relativa o surja, o de alguna manera esté relacionada con (i) las entidades de Stanford; (ii) cualquier CD, cuentas de depósito o de inversión de cualquier tipo con una o más entidades de Stanford; (iii) la relación de Chadbourne con una o más entidades de Stanford y/o su personal; (iv) Prestación de Servicios de Chadbourne para beneficio y en representación de las

entidades de Stanford; o (v) cualquier asunto que haya sido alegado, pudiera ser alegado o esté relacionado con el objeto de la Acción SEC, el Litigio del Inversionista, el Litigio del Administrador Judicial o cualquier procedimiento relativo a las entidades de Stanford pendiente o iniciado en un Foro. “Reclamaciones Transigidas” incluye específicamente, sin limitación, todas las reclamaciones que cada Parte Liberadora no reconoce o que presuntamente existen o están a su favor al momento de la liberación, que de conocerse por dicha Persona, pudieran haber afectado sus decisiones con respecto a este Convenio y la Transacción Judicial (“Reclamaciones Desconocidas”). Cada Parte Liberadora renuncia de manera expresa a las liberaciones, así como a todas y cada una de las disposiciones, derechos y beneficios conferidos por cualquier ley o fundamento de los Estados Unidos o de otro lugar que regule o limite la liberación de las reclamaciones desconocidas e insospechadas, incluyendo sin limitación, la disposición §1542 del Código Civil de California, que establece:

UNA LIBERACIÓN GENERAL NO ABARCA RECLAMACIONES QUE EL ACREEDOR NO RECONOCE O SOSPECHA QUE EXISTEN A SU FAVOR AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA LIBERACIÓN, QUE SI RECONOCIERA DEBERÍA HABER AFECTADO SUSTANCIALMENTE SU TRANSACCIÓN JUDICIAL CON EL DEUDOR.

Cada Parte Liberadora reconoce que puede, en lo sucesivo descubrir hechos diferentes o además de los que la Parte Liberadora ahora reconoce o considera verdaderos con respecto a las Reclamaciones Transigidas, sin embargo reconoce que este Convenio, incluyendo las liberaciones otorgadas en el mismo, seguirán siendo obligatorias y efectivas en todos los aspectos a pesar de dicho descubrimiento. Las Reclamaciones Desconocidas incluyen reclamaciones contingentes o incontingentes, ya sea o no disimuladas y ocultas, sin considerar el descubrimiento posterior o la existencia de hechos diferentes o adicionales. Estas disposiciones relativas a reclamaciones desconocidas e insospechadas y la inclusión de Reclamaciones Desconocidas en la definición de Reclamaciones Transigidas fueron negociadas por separado y son un elemento esencial de este Convenio y la Transacción Judicial.

18. “Transacción Judicial” significa la resolución acordada de las Reclamaciones Transigidas en la forma establecida en este Convenio.

19. “Monto de la Transacción Judicial” será 35 millones de dólares (\$35,000,000.00) en moneda de los Estados Unidos de América.



20. “Fecha Efectiva de la Transacción Judicial” es la fecha en que ocurrió el último de todos de los siguientes:

a. emisión en la Acción SEC de un Auto de Exclusión incluyendo hallazgos de conformidad con la Regla 54(b) del Código de Procedimientos Civiles, y substancialmente el formato adjunto al presente como Anexo B (el “Auto de Exclusión”);

b. emisión en el Litigio del Administrador Judicial de una resolución y un auto de exclusión básicamente en el formato adjunto en el presente como Anexo C (la “Resolución y el Auto de Exclusión”); y

c. Tanto el Auto de Exclusión como la Resolución y el Auto de Exclusión han llegado a ser Definitivos.

21. “Entidades de Stanford” son Robert Allen Stanford; James M. Davis; Laura Pendergest-Holt; Gilbert Lopez; Mark Kuhrt; SIB; Stanford Group Company; Stanford Capital Management, LLC; Stanford Financial Group; Stanford Financial Bldg Inc.; las entidades enlistadas en el Anexo D de este Convenio; cualquier entidad de cualquier tipo que fue propiedad de, o controlada por o afiliada con Robert Allen Stanford, James M. Davis, Laura Pendergest-Holt, Gilbert Lopez, Mark Kuhrt, SIB, Stanford Group Company, Stanford Capital Management, LLC, Stanford Financial Group, o Stanford Financial Bldg Inc., el o antes del 16 de febrero de 2009.

22. “Impuestos” serán cualquiera y todos los impuestos, ya sea federales, estatales, locales u otros impuestos relacionados con la Transacción Judicial, el Monto de la Transacción Judicial, y los costos incurridos en relación con dichos impuestos incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de los abogados fiscales y contadores.

### **III. Entrega y Administración del Monto de la Transacción Judicial**

23. Desechamiento del Litigio del Administrador Judicial: El Litigio del Administrador Judicial deberá ser desechado con pérdida de derecho a nuevo juicio con respecto a Chadbourne por la Resolución y el Auto de Exclusión presentado en el Litigio del Administrador y siendo Definitivo.

24. Desechamiento del Litigio del Inversionista: dentro de cinco (5) días hábiles de la Fecha Efectiva de la Transacción Judicial, las Partes Actoras deberán presentar una moción para desechar con pérdida de derecho a nuevo juicio el Litigio del Inversionista con respecto a Chadbourne.

25. Desechamiento de Otras Acciones: dentro de cinco (5) días hábiles de la Fecha Efectiva de la Transacción Judicial, las Partes Actoras deberán presentar una moción para desechar con pérdida de derecho a nuevo juicio o el motivo para ser desechado con pérdida de derecho a nuevo juicio con respecto a Chadbourne cualquiera de las acciones enlistadas en el Anexo E que estén representadas en dicho Anexo como pendientes.

26. Entrega del Monto de la Transacción Judicial: A más tardar (a) treinta (30) días después de la Fecha Efectiva de la Transacción Judicial o (b) treinta (30) días después de los desechamientos con pérdida de derecho a nuevo juicio con respecto a Chadbourne del Litigio del Administrador Judicial, el Litigio del Inversionista, y las acciones enlistadas en el Anexo E que están representadas en dicho Anexo como pendientes, Chadbourne entregará u ordenará que se entregue el Monto de la Transacción Judicial al Administrador Judicial mediante transferencia electrónica de conformidad con las instrucciones para transferencia electrónica proporcionadas por el Administrador Judicial para propósitos de recepción de pago.

#### **IV. Uso del Monto de la Transacción Judicial**

27. Gestión y Distribución del Monto de la Transacción Judicial: Siempre y cuando el Monto de la Transacción Judicial sea entregado al Administrador Judicial de conformidad con los términos de este Convenio, el Administrador Judicial recibirá y custodiará el Monto de la Transacción Judicial y guardará, gestionará, y distribuirá el Monto de la Transacción Judicial de conformidad con el Plan de Distribución y bajo la supervisión, dirección y aprobación del Juzgado. El Administrador Judicial será responsable de todos los Impuestos, honorarios, y gastos que se deban pagar con respecto al Monto de la Transacción Judicial o la gestión, uso, administración, o distribución del Monto de la Transacción Judicial.

28. Liberación de Responsabilidad: y las Partes Liberadas de Chadbourne no tendrán ninguna obligación, responsabilidad, o deuda cualquiera con respecto a la inversión, gestión, uso, administración, o distribución del Monto de la Transacción Judicial o cualquier parte del mismo incluyendo pero no limitado a los costos y gastos de dicha inversión, gestión, uso, administración o distribución del Monto de la Transacción Judicial, y cualquier Impuesto proveniente o en relación con el mismo.

#### **V. Moción del Auto de Programación, el Auto de Exclusión, la Resolución y el Auto de Exclusión y el Formato y el Procedimiento para Dar Aviso**

29. Moción: En una fecha aceptable de mutuo acuerdo para las Partes que no sea mayor a noventa (90) días, ni menor a sesenta (60) días, para la Fecha del Convenio, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito, vía correo electrónico o de otra forma, las Partes Actoras presentarán al Juzgado una moción solicitando la emisión de un Auto básicamente en el formato adjunto al presente como Anexo F (el “Auto de Programación”) (a) aprobando preliminarmente la Transacción Judicial; (b) aprobando el contenido y el plan de publicación y difusión del Aviso; (c) estableciendo la fecha en la que debe presentarse cualquier objeción a la Transacción Judicial o al presente Convenio; y (d) programando una Audiencia para considerar la aprobación final de la Transacción Judicial y la emisión de los autos requeridos en el Párrafo 20 del presente Convenio. En relación con el contenido y el plan de publicación y difusión del Aviso, Las Partes Actoras propondrán que dicho Aviso básicamente en el formato adjunto en el presente como Anexo A, sea enviado vía

correo electrónico, servicio de correo de primera clase o servicio de entrega internacional a todas las Partes Interesadas; y enviado vía electrónica a todos los abogados registrados por cualquier Persona que hayan sido o sean, al momento del aviso, una parte en cualquier caso incluido en el Litigio de los Valores de las Entidades de Standford; MDL No. 2099 (N.D. Tex.) (el “MDL”), la Acción SEC, el Litigio del Inversionista, o el Litigio del Administrador Judicial que sean considerados haber dado su consentimiento del servicio electrónico por parte del Sistema CM/ECF del Juzgado según la Norma Local CV-5.1(d); enviar vía fax y/o servicio de correo de primera clase a cualquier otro abogado registrado por cualquier otra Persona que haya sido o sea, al momento del servicio, una parte en cualquier caso incluido en el MDL, la Acción SEC, el Litigio del Inversionista, o el Litigio del Administrador Judicial; y publicado en el sitio web del Administrador Judicial y el Interventor junto con copias completas del Convenio y todas las presentaciones al Juzgado relacionadas a la Transacción Judicial, este Convenio, y la aprobación de la Transacción Judicial. Las Partes Actoras propondrán además que el Aviso básicamente en el formato adjunto al presente como Anexo G sea publicado una vez en la edición local de "The Wall Street Journal" y una vez en la edición internacional de "The New York Times". Antes de presentar los documentos de la moción para lograr lo anterior, las Partes Actoras darán una oportunidad razonable a Chadbourne para revisar y comentar sobre dichos documentos de la moción.

30. Preparación del Aviso y Difusión: El Administrador Judicial será responsable de la preparación y difusión del Aviso de conformidad con este Convenio y conforme lo indique el Juzgado. A falta de negativa intencional por parte del Administrador Judicial para preparar y difundir el Aviso de conformidad con este Convenio o una orden del Juzgado, ninguna Parte Interesada o cualquiera otra Persona tendrá derecho de recurso contra el Administrador Judicial con respecto a cualquier reclamación que pudiera derivarse o estar relacionada con el proceso de Aviso. En caso de negativa intencional por parte del Administrador Judicial para preparar y difundir el Aviso en virtud de este Convenio o una orden del Juzgado, Chadbourne no tendrá ninguna reclamación contra el Administrador Judicial que no sea la capacidad de buscar el cumplimiento específico. Las partes no pretenden dar a cualquier otra Persona un derecho o recurso contra el Administrador Judicial en relación con el proceso de Aviso.

31. Sin Recurso Contra Chadbourne: Ninguna Parte Interesada o cualquier otra Persona tendrá derecho de recurso contra Chadbourne o las Partes Liberadas de Chadbourne con respecto a cualquier reclamación que pudiera derivarse o estar relacionada con el proceso de Aviso.

32. Contenido de la Moción: En los documentos de la moción referidos en el Párrafo 29 arriba, Las Partes Actoras deberán solicitar que el Juzgado, entre otras cosas:

- a. apruebe la Transacción Judicial y los términos y condiciones establecidos en este Convenio;
- b. emita un Auto determinando que este Convenio y las liberaciones en él establecidas son definitivas y obligatorias para las Partes;

- c. emitir en la acción de la SEC un Auto de Exclusión en el formato adjunto al presente como Anexo B; y
  - d. emitir en el Litigio del Administrador Judicial una Resolución y el Auto de Exclusión en el formato adjunto al presente como Anexo C.
33. Partes Intercesoras: Las Partes adoptarán todas las medidas razonables para abogar y alentar al Juzgado para que apruebe los términos y condiciones de este Convenio.
34. Sin Impugna: Ninguna de las Partes impugnará la aprobación de la Transacción Judicial, y ninguna de las Partes alentará o ayudará a cualquier Parte Interesada para oponerse a esta Transacción Judicial.

**VI. Rescisión si la Transacción Judicial No es Aprobada Finalmente o el Auto de Exclusión y la Sentencia y el Auto de Exclusión No son Emitidos**

35. Derecho de Rescisión: las Partes manifiestan y reconocen que lo siguiente fue esencial para que las Partes llegaran un acuerdo de esta Transacción Judicial, y que cada uno de los términos y condiciones son fundamentales para la Transacción Judicial y este Convenio, y que la Transacción Judicial no se hubiera logrado a falta de estos términos y condiciones: (a) la aprobación de la Transacción Judicial por parte del Juzgado y los términos y condiciones de este convenio sin modificaciones o revisión; (b) la emisión del Juzgado del Auto de Exclusión en la Acción SEC básicamente en el formato adjunto al presente como Anexo B; (c) la emisión del Juzgado de la Resolución y el Auto de Exclusión en el Litigio del Administrador Judicial básicamente en el formato adjunto al presente como Anexo C; y (d) todas las aprobaciones y Autos convirtiéndose en Definitivos, de conformidad con los Párrafos 8 y 20 de este Convenio. Si el Juzgado se niega a proporcionar las aprobaciones descritas en (a); Si el Tribunal se niega a emitir los autos de exclusión descritos en (b) o (c); o si el resultado final de cualquier apelación de las aprobaciones y autos descritos en (a), (b) o (c) si alguna de las aprobaciones o autos no estuvieran confirmados, en su totalidad y sin restricciones o modificaciones sustanciales, entonces cualquiera de las Partes tiene el derecho a revocar este convenio para la Transacción Judicial y este Convenio dando aviso por escrito de dicha rescisión a todas las demás partes de este Convenio. En caso de que cualquiera de las Partes revoque su consentimiento al convenio para la Transacción Judicial o este Convenio según lo permitido en este párrafo, este convenio será nulo y sin efecto (a excepción de las disposiciones establecidas en el Párrafo 36, que prevalecerán), no será admisible en cualquier procedimiento actual o futuro para ningún propósito y no será sujeto o base para reclamaciones de una Parte contra cualquiera otra Parte. Si cualesquiera de las Partes revoca este Convenio de conformidad con los términos de este párrafo, entonces cada Parte regresará a la posición respectiva de dicha Parte inmediatamente antes de que dicha Parte firme el Convenio.

36. Las Partes no tienen derecho a revocar, o de lo contrario dar por terminado, el Convenio por cualquier razón distinta a las razones indicadas en el Párrafo 35. Los siguientes párrafos de este Convenio prevalecerán a la terminación del mismo: 51 y 52.

## **VII. Plan de Distribución**

37. Funciones: el Administrador Judicial, con la aprobación y orientación del Juzgado, será únicamente responsable de preparar, presentar una moción solicitando la aprobación e implementando el Plan de Distribución, incluyendo, sin limitación, recibir, gestionar y distribuir el Monto de la Transacción Judicial. El Administrador Judicial no tiene ningún deber con Chadbourne o las Partes Liberadas de Chadbourne en relación con la distribución del Monto de la Transacción Judicial o el Plan de Distribución, y si el Administrador Judicial cumple con todos los autos emitidos por el Juzgado relacionados con el Plan de Distribución ni Chadbourne ni las Partes Liberadas de Chadbourne pueden hacer valer cualquier reclamación o derecho de acción contra el Administrador Judicial en relación con la distribución del Monto de la Transacción Judicial o el Plan de Distribución. En ningún caso el Administrador Judicial del Patrimonio en Concurso será responsable por daños y perjuicios o el pago o reembolso de fondos de cualquier tipo como resultado de alguna deficiencia asociada a la distribución del Monto de la Transacción Judicial o el Plan de distribución.

38. Distribución con Cheque: El Administrador Judicial debe incluir la siguiente declaración, sin modificación (a excepción de que las liberaciones adicionales puedan estar incluidas si el Administrador Judicial incluye en el cheque de distribución fondos de transacciones judiciales con esas otras liberaciones), en el reverso de los cheques enviados a Demandantes de conformidad con el Plan de distribución, anterior donde el endosante escribirá:

MEDIANTE ENDOSO DE ESTE CHEQUE, LIBERO TODAS LAS RECLAMACIONES, RECONOCIDAS O NO, CONTRA CHADBOURNE & PARKE LLP, SUS SOCIOS, Y EMPLEADOS (ACTUALES O ANTERIORES, EXCLUYENDO AL EX-SOCIO THOMAS V. SJOBLUM) DERIVADOS O RELACIONADOS CON STANFORD INTERNATIONAL BANK, LTD. Y ACEPTO ESTE PAGO EN SU PLENA SATISFACCIÓN.

39. Sin Responsabilidad: Chadbourne y las Partes Liberadas de Chadbourne no tendrán ninguna responsabilidad, obligación o deuda alguna con respecto a los términos, interpretación o implementación del Plan de Distribución; la administración de la Transacción Judicial, la gestión, inversión o distribución del Monto de la Transacción Judicial o cualquier otro fondo pagado o recibido en relación con la Transacción Judicial; el pago o retención de Impuestos vencidos o debidos por el Administrador Judicial o cualquier

destinatario de los fondos del Pago de la Transacción Judicial; la determinación, administración, cálculo, revisión o impugnación de reclamaciones del Monto de la Transacción Judicial, cualquier parte del Monto de la Transacción Judicial, o cualquier otro fondo pagado o recibido en relación con la Transacción Judicial o este Convenio; o pérdidas, honorarios de abogados, gastos, pagos a proveedores, pagos de peritos u otros gastos incurridos en relación con cualquiera de las cuestiones anteriores. A partir de la Fecha Efectiva de la Transacción Judicial, las Partes Actoras, las Partes Liberadas de las Partes Actoras, las Partes Interesadas y todos los otros individuos, personas o entidades de las Partes Actoras representan o en cuyo nombre las Partes Actoras han sido empoderadas para actuar plenamente por un Juzgado y de manera total, definitiva y a perpetuidad liberar, renunciar y deslindar a Chadbourne y las Partes Liberadas de Chadbourne de cualquiera y toda responsabilidad, obligación y deuda.

### **VIII. Liberaciones, Obligación de No Demandar y Medida Precautoria Permanente.**

40. Liberación de Partes Liberadas de Chadbourne: A partir de la Fecha Efectiva de la Transacción Judicial, cada uno de los Actores, incluyendo, sin limitación, al Administrador Judicial en representación del Patrimonio en Concurso (incluyendo las Entidades de Stanford pero no incluyendo a las personas físicas listadas en el Párrafo 21 del presente Convenio), totalmente, finalmente y por siempre liberan, renuncian y deslindan, sin derecho a juicio nuevo, todas las Reclamaciones Resueltas en contra de Chadbourne y las Partes Liberadas de Chadbourne, excepto que la liberación no se extiende a reclamaciones en contra de Sjoblom surgiendo de cualquier trabajo realizado por Sjoblom durante el tiempo de su afiliación con Proskauer.

41. Liberación de las Partes Liberadas de los Actores: A partir de la Fecha Efectiva de la Transacción Judicial, Chadbourne totalmente, finalmente y por siempre libera, renuncia y deslinda, sin derecho a juicio nuevo, todas las Reclamaciones Resueltas en contra de las Partes Liberadas de los Actores.

42. Ausencia de Liberación de Obligaciones en Virtud del Convenio: No obstante disposición en contrario en este Convenio, las liberaciones y obligaciones contenidas en este Convenio no liberan los derechos y obligaciones de las Partes en virtud de este Convenio o de la Transacción Judicial ni impiden a las Partes de hacer valer o ejercer este Convenio o la Transacción Judicial.

43. Obligación de No Demandar: A partir de la Fecha del Convenio, los Actores y sus respectivo abogado se obligan a no, directamente o indirectamente, a través de un tercero, instituir, reinstituir, iniciar, comenzar, mantener, continuar, interponer, fomentar, solicitar, apoyar, participar en, colaborar en, o proseguir de cualquier otra forma en contra de cualesquiera de las Partes Liberadas de Chadbourne cualquier acción, demanda, causa de acción, reclamación, investigación, demanda, queja o procedimiento, ya sea de forma individual, derivada, en representación de un grupo, como miembro de un grupo, o en cualquier otro carácter sea cual sea, concerniente o relacionado a las Reclamaciones Resueltas, ya sea ante un juzgado o cualquier otro Foro; considerando, sin embargo, que esta obligación de no demandar no aplica a ninguna acción,

demanda, causa de acción, reclamación, investigación, demanda, queja o procedimiento, contra Sjoblom relacionada a trabajo realizado por Sjoblom durante el tiempo de su afiliación con Proskauer. A partir de la Fecha del Convenio, Chadbourne y su respectivo abogado se obligan a no, directamente o indirectamente, o a través de un tercero, instituir, reinstituir, iniciar, comenzar, mantener, continuar, interponer, fomentar, solicitar, apoyar, participar en, colaborar en, o proseguir de cualquier otra forma en contra de cualesquiera de las Partes Liberadas de los Actores cualquier acción, demanda, causa de acción, reclamación, investigación, demanda, queja o procedimiento, ya sea de forma individual, derivada, en representación de un grupo, como miembro de un grupo, o en cualquier otro carácter sea cual sea, concerniente o relacionado a las Reclamaciones Resueltas, ya sea ante un juzgado o cualquier otro Foro. No obstante lo anterior, sin embargo, las Partes retienen el derecho a demandar por supuestas violaciones de este Convenio.

44. Limitación de Excepción de Sjoblom: Las liberaciones y las obligaciones de no demandar establecidas en este Convenio no limitan en ninguna forma la evidencia que los Actores puedan ofrecer en la demanda que continúe contra Sjoblom y Proskauer relacionada al trabajo de Sjoblom mientras estuvo afiliado con Proskauer, incluyendo pero no limitado a la evidencia de cualquier conocimiento que el Sr. Sjoblom pueda o no haber adquirido durante el período de tiempo que él estuvo afiliado con Chadbourne.

#### **IX. Limitación de Recuperación en Sentencia contra Sjoblom**

45. En el caso de que cualquiera de los Actores obtenga una sentencia en cualquier acción contra Sjoblom relacionada en cualquier forma al objeto de la Acción SEC, el Litigio del Inversionista o el Litigio del Administrador Judicial, ellos acuerdan limitar la ejecución de la sentencia contra Sjoblom a la recuperación de cualesquiera ingresos de seguro disponibles bajo las pólizas que nombren a Proskauer como un asegurado.

#### **X. Desechamientos**

46. Será una condición suspensiva para que Chadbourne pague o libere o cause que sea pagada o liberada cualquier parte del Monto de la Transacción Judicial al Administrador Judicial que el Litigio del Administrador Judicial sea desechado sin derecho a juicio nuevo en contra de Chadbourne por la Sentencia y el Auto de Exclusión siendo admitidos en el Litigio del Administrador Judicial y siendo Definitivos.

47. Será una condición suspensiva para que Chadbourne pague o libere o cause que sea pagada o liberada cualquier parte del Monto de la Transacción Judicial al Administrador Judicial que el Litigio del Inversionista sea desechado sin derecho a juicio nuevo en contra de Chadbourne, con las Partes pagando sus propios honorarios y costos.

48. Será una condición suspensiva para que Chadbourne pague o libere o cause que sea pagada o liberada cualquier parte del Monto de la Transacción Judicial al Administrador Judicial que cada una de las acciones listadas en el Anexo E que están declaradas en ese anexo como pendientes sean desechadas sin derecho a juicio nuevo contra Chadbourne, con las Partes pagando sus propios honorarios y costos.

## **XI. Declaraciones y Garantías**

49. No Cesión, Gravamen, o Transmisión: Los Actores, distintos al Administrador Judicial, declaran y garantizan que son los propietarios de las Reclamaciones Resueltas y que no han, en todo o en parte, cedido, gravado, vendido, dado en prenda como garantía, o de cualquier otra forma transferido o comprometido las Reclamaciones Resueltas en contra de Chadbourne y las Partes Liberadas de Chadbourne. El Administrador Judicial declara y garantiza que, distinto a la cesión de aquellas Reclamaciones Resueltas en contra de Chadbourne que el Administrador Judicial transfirió al Comité, él no ha, en totalidad o en parte, cedido, gravado, vendido, dado en prenda como garantía, o de cualquier otra forma transferido o comprometido ninguna de las Reclamaciones Resueltas en contra de Chadbourne y las Partes Liberadas de Chadbourne.

50. Facultad: Cada persona que firma el presente Convenio o cualquiera de los documentos relacionados, declara y garantiza que él o ella tiene la facultad total para firmar los documentos en representación de la entidad a la que representa y que cada uno tiene la facultad para tomar la acción apropiada requerida o permitida a ser tomada en virtud del presente Convenio para ejecutar sus términos. El Comité declara y garantiza que el Comité ha aprobado el presente Convenio de conformidad con los estatutos sociales del Comité.

## **XII. Sin Admisión de Culpa o Delito**

51. La Transacción Judicial, este Convenio, y la negociación y mediación de los mismos de ninguna forma constituirán, deberán ser interpretados como sí, o serán prueba de la admisión o concesión de violación alguna de cualquier estatuto o ley; de cualquier culpa, responsabilidad o delito; o de cualquier debilidad en las reclamaciones o defensas de las Partes con respecto a cualquiera de las quejas, reclamaciones, alegatos, o defensas hechas valer o que pudieron haberse hecho valer en el Juicio del Inversionista, el Juicio del Administrador Judicial, cualquier procedimiento relacionado a cualquier Reclamación Resuelta, o cualquier otro procedimiento en cualquier Foro. La Transacción Judicial y este Convenio son una resolución de las reclamaciones en disputa a fin de evitar el riesgo y el gasto substancial de un litigio prologando. La Transacción Judicial, el presente Convenio, y las pruebas en los mismos no podrán ser usados, directa o indirectamente, de forma alguna, en el Juicio del Inversionista, en el Juicio del Administrador Judicial, la Acción SEC, o en cualquier otro procedimiento, salvo que se usen para hacer valer los términos de la Transacción Judicial y del presente Convenio.

## **XIII. Confidencialidad**



52. Confidencialidad: Salvo que sea necesario para obtener la autorización del Juzgado del presente Convenio, para hacer los Avisos establecidos en el presente Convenio, o para hacer valer los términos de la Transacción Judicial y del presente Convenio, las Partes mantendrán confidencial y no deberán publicar, comunicar o divulgar de cualquier otra forma, directa o indirectamente, en cualquier forma sea cual sea, la Información Confidencial a cualquier Persona excepto que: (i) las Partes podrán divulgar la Información Confidencial a los Mediadores, sujeto al acuerdo de confidencialidad previamente acordado celebrado por y entre los Mediadores, (ii) respecto al Juzgado de Apelaciones de los Estados Unidos para el Quinto Circuito, las Partes podrán divulgar el hecho de que las Partes han acordado resolver el Litigio del Inversionista respecto a Chadbourne pero que el Convenio de Transacción Judicial estará sujeto a un número de contingencias hasta que sea Definitivo, y, si dicha divulgación es hecha, las Partes podrán divulgar al Juzgado de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito del Norte de Texas que las Partes han acordado resolver el Litigio del Inversionista respecto a Chadbourne pero que el Convenio de Transacción Judicial estará sujeto a un número de contingencias hasta que sea Definitivo, (iii) una Parte podrá divulgar Información Confidencial a una persona o entidad a quien la divulgación es requerida en virtud de la ley o regulación, pero únicamente después de notificar oportunamente al resto de las Partes para que, en la medida de lo posible, cada Parte tenga tiempo y oportunidad, antes de divulgar cualquier Información Confidencial, para intentar y obtener una orden de protección previniendo o limitando dicha divulgación; y (iv) una Parte podrá divulgar Información Confidencial a una persona o entidad respecto de la cual cada una de las otras Partes haya dado su consentimiento escrito específico. No obstante cualquier cosa adicional en este Convenio o de otra forma, dicho consentimiento puede ser transmitido por correo electrónico.

#### **XIV. Misceláneos**

53. Resolución Definitiva y Completa: Las Partes tienen la intención de que el presente Convenio y la Transacción Judicial sean una resolución final, completa y mundial con respecto a todos los asuntos y controversias entre (1) las Partes Liberadas de los Actores, y las Partes Interesadas, por un lado y (2) las Partes Liberadas de Chadbourne (distinto Sjoblom relacionado a su trabajo mientras afiliado con Proskauer), por otro lado, y el presente Convenio, incluyendo sus anexos, deberán ser interpretados para cumplir este propósito. Las Partes acuerdan en no hacer valer en ningún Foro que la otra Parte violó la Regla 11 del Reglamento Federal de Procedimientos Civiles, o que litigó, negoció o de otra forma se involucró en conducta de mala fe o sin fundamento razonable en conexión con el Litigio del Inversionista, el Litigio del Administrador Judicial, la Transacción Judicial o este Convenio.

54. Convenio Vinculante: A partir de la Fecha del Convenio, este Convenio será vinculante y redundará en beneficio de las Partes y sus respectivos herederos, albaceas, administradores, sucesores y cesionarios. Ninguna Parte podrá ceder cualquiera de sus derechos u obligaciones en virtud del presente Convenio sin el consentimiento expreso por escrito del resto de las Partes.

55. Incorporación de Declaraciones: Las Declaraciones contenidas en el presente Convenio son términos esenciales de este Convenio y son incorporadas en el presente para todos los propósitos.

56. Renuncia de Dependencia: Las Partes declaran y reconocen que en la negociación y ejecución de la Transacción Judicial y del presente Convenio no se han basado y no han sido inducidos por cualquier declaración, garantía, declaración, comunicación o información, de cualquier naturaleza, ya esa escrita u oral, por, en representación de, o respecto a cualquier Parte, cualquier agente de cualquier Parte, o de otra forma, salvo como expresamente establecido en el presente Convenio. Al contrario, cada una de las Partes declara y reconoce afirmativamente que la Parte únicamente se está basando en los términos expresamente establecidos en el presente Convenio. Cada una de las Partes ha consultado con sus abogado y consultores, ha considerado las ventajas y desventajas de celebrar la Transacción Judicial y el presente Convenio y únicamente se han basado en su propio juicio y en el asesoramiento de sus respectivos abogados para la negociación y celebración de la Transacción Judicial y del presente Convenio.

57. Terceros Beneficiarios: El presente Convenio no tiene la intención ni crea derechos que puedan hacerse valer por Persona alguna distinta a las Partes (o sus respectivos herederos, albaceas, administradores, sucesores y cesionarios, según se establece en el Párrafo 54 de este Convenio), excepto que si este Convenio establece que una Persona sea liberada o no deba ser demandada como consecuencia de una obligación de no demandar, entonces dicha Persona puede hacer valer la liberación o la obligación de no demandar como se relacione a dicha Persona.

58. Negociación, Elaboración e Interpretación: Las Partes acuerdan y reconocen que cada una ha revisado y cooperado en la elaboración del presente Convenio, que ninguna de las Partes debe o deberá ser considerada como la redactora del presente Convenio o de ninguna disposición en el mismo, y que cualquier regla, presunción o carga de la prueba que interpretaría el presente Convenio, cualquier ambigüedad, o cualquier otro asunto, en contra del redactor no debe aplicar y es renunciada. Las Partes celebran el presente Convenio libremente, después de negociaciones de buena fe y en igualdad de condiciones, con el asesoramiento de abogado, sin coerción, coacción e influencia indebida. Los títulos y encabezados en el presente Convenio son únicamente por conveniencia, no forman parte del presente Convenio, y no afectarán el significado del presente Convenio. Se debe considerar que las palabras “incluir”, “incluye”, o “incluyendo” van seguidas por las palabras “sin limitación”. Las palabras “y” u “o” deberán ser interpretadas ampliamente para tener el significado más incluyente, independientemente de cualquier tiempo conjuntivo o disyuntivo. Palabras en masculino, femenino o género neutro deben incluir cualquier género. El singular debe incluir el plural y viceversa. “Cualquiera” deberá ser entendido que incluye “todos” y “todos” que incluye “cualquiera”.

59. Cooperación: Las Partes acuerdan celebrar cualesquiera documentos adicionales razonablemente necesarios para finalizar y llevar a cabo los términos de este Convenio. En el caso de que un tercero o cualquier Persona distinta a las Partes en cualquier tiempo impugne cualquier término del presente Convenio o de la Transacción Judicial, incluyendo el Auto de Exclusión y la Sentencia y Auto de Exclusión, las Partes acuerdan cooperar con cada una, incluyendo usar los esfuerzos razonables para poner a disposición los documentos o personal como sea necesario para defender cualquier citada impugnación. Además, las Partes

deberán cooperar razonablemente para defender y hacer valer cada uno de los autos requeridos en el Párrafo 20 del presente Convenio.

60. Avisos: Cualesquiera avisos, documentos o correspondencia de cualquier naturaleza que deba ser enviada en virtud del presente Convenio, deberán ser enviados por ambos, correo electrónico y mensajería de entrega al día siguiente a los siguientes destinatarios, y será considerada como transmitida a partir del recibo por parte de la mensajería de entrega al día siguiente.

A Chadbourne:

Chadbourne & Parke  
LLP At'n: Asesor General  
1301 Avenue of the Americas  
Nueva York, Nueva York 10019-6022  
Teléfono: (212) 408-5100  
Fax: (212) 541-5369  
Correo electrónico: rschwinger@chadbourne.com

y

Harry M. Reasoner  
Vinson & Elkins LLP  
1001 Fannin Street, Suite 2500  
Houston, Texas 77002-6760  
Teléfono: (713) 758-2222  
Fax: (713) 615-5173  
Correo electrónico: hreasoner@velaw.com

y

William E. Sims, Jr  
Vinson & Elkins LLP  
2001 Ross Avenue, Suite 3700  
Dallas, Texas 75201-2975  
Teléfono: (214) 220-7700

Fax: (214) 220-7716

Correo electrónico: [bsims@velaw.com](mailto:bsims@velaw.com)

y

Daniel J. Beller

Daniel J. Leffell

William B. Michael

Paul, Weiss, Rifkind, Wharton & Garrison LLP

1285 Avenue of the Americas

Nueva York, Nueva York 10019-6064

Teléfono: (212) 373-3000

Fax: (212) 757-3990

Correo electrónico: [dbeller@paulweiss.com](mailto:dbeller@paulweiss.com)

Correo electrónico: [dleffell@paulweiss.com](mailto:dleffell@paulweiss.com)

Correo electrónico: [wmichael@paulweiss.com](mailto:wmichael@paulweiss.com)

A las Partes Actoras:

Edward C. Snyder

Castillo Snyder, PC

One Riverwalk Place

700 N. St. Mary's, Suite 405

San Antonio, Texas 78205

Teléfono: 210-630-4200

Fax: 210-630-4210 correo electrónico: [esnyder@casnlaw.com](mailto:esnyder@casnlaw.com)

y

Judith R. Blakeway

Strasburger & Price, LLP 2301 Broadway

San Antonio, Texas 78215

Teléfono: (210) 250-6000

Fax: (210) 250-6100

Correo electrónico: [judith.blakeway@strasburger.com](mailto:judith.blakeway@strasburger.com)

y

Douglas J. Buncher

Neligan Foley LLP

325 N. St. Paul, Suite 3600

Dallas, Texas 75201

Teléfono: 214-840-5320

Fax: 214-840-5301

Correo electrónico: [dbuncher@neliganlaw.com](mailto:dbuncher@neliganlaw.com)

y

John J. Little

Little Pedersen Fankhauser LLP

901 Main Street, Suite 4110

Dallas, Texas 75202

Teléfono: 214.573.2307

Fax: 214.573.2323

Correo electrónico: [jlittle@lpf-law.com](mailto:jlittle@lpf-law.com)

y

Ralph Janvey

2100 Ross Ave

Suite 2600

Dallas, TX 75201

Correo electrónico: [rjanvey@kjllp.com](mailto:rjanvey@kjllp.com)

y

Kevin Sadler

Baker Botts  
1001 Page Mill Road  
Edificio Uno, Suite 200  
Palo Alto, California 94304-1007  
Correo electrónico: kevin.sadler@bakerbotts.com

Cada Parte dará aviso de cualquier cambio a la información del servicio establecida anteriormente a todas las Partes mediante las formas establecidas en este párrafo.

61. Elección de Legislación: El presente Convenio estará regido y deberá ser interpretado y hecho valer en virtud de las leyes del Estado de Texas, sin tener en cuenta los principios de conflictos de leyes de Texas o de cualquier otra jurisdicción.

62. Cláusula de Selección de Foro Exclusiva, Obligatoria: Cualquier disputa, controversia, o reclamación que surja de o esté relacionada con la Transacción Judicial o el presente Convenio, incluyendo violación, interpretación, efecto o validez del presente Convenio, contractual, en virtud de una sentencia o de cualquier otra naturaleza, deberá ser dirimida ante el Juzgado de Distrito de los Estados Unidos en el Distrito Norte de Texas. Con respecto a cualquier citada acción, las Partes irrevocablemente establecen y consienten a la jurisdicción personal y de objeto en dicho juzgado, y renuncian a cualquier argumento de que dicho juzgado es inconveniente, inapropiado o de otra forma un foro inadecuado.

63. Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos: Todas las cantidades en dólares en el presente Convenio están expresadas en dólares de los Estados Unidos.

64. Tiempo: Si cualquier fecha límite impuesta por este Convenio cae en un día inhábil, entonces la fecha límite será extendida hasta el día hábil siguiente.

65. Renuncia: La renuncia de una Parte de cualquier violación de este Convenio por otra Parte no deberá ser considerada como una renuncia de cualquier otra violación previa o subsecuente de este Convenio.

66. Anexos: Los anexos adjuntos a este Convenio son incorporados por referencia como si se insertasen a la letra en el presente Convenio.

67. Integración y Modificación: El presente Contrato establece el entendimiento y acuerdo total de las Partes con respecto al objeto del presente Convenio y substituye todos los convenios, entendimientos, negociaciones y comunicaciones previos, ya sea orales o escritos, con respecto a dicho objeto. Ni el presente Convenio, ni ninguna disposición o término del presente Convenio, podrán ser enmendados, modificados, revocados, suplementados, renunciados o cambiados de cualquier otra forma, excepto mediante un escrito firmado por todas las Partes.

68. Ejemplares y Firmas: El presente Convenio podrá ser firmado en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales para todos los propósitos deberá ser considerado como un original, pero todos en conjunto constituirán uno y el mismo instrumento. Una firma entregada por fax u otros medios electrónicos debe ser considerada como, y debe tener el mismo efecto vinculante como, una firma autógrafa, original.

EN VIRTUD DE LA PRESENTE, las Partes han celebrado este Convenio indicando su conformidad con los términos anteriores.

Ralph Janvey, en su calidad de Administrador  
Judicial del Patrimonio en Concurso de  
Standford

Fecha: 25-02-16

[Firma autógrafa]

John J. Little, en su calidad de Interventor

[Firma autógrafa]

Fecha: 25-02-16

Comité Oficial de Inversionistas de Stanford

[Firma autógrafa]

Firma: John J. Little, Presidente

Fecha: 25-02-16

---

Samuel Troice

Fecha: 25-02-16

Firma: Edward C. Synder, Apoderado

---

Pam Reed

Fecha: 25-02-16

Firma: Edward C. Synder, Apoderado

Horacio Mendez

Fecha: 25-02-16

---

Annalisa Mendez

---

Fecha: -02-16

Punga Punga Financial, Ltd.

---

Fecha: -02-16

Isaac Green

Título:

Fecha: -02-16

Firma: Edward C. Synder, Apoderado

---

John J, Little, en su calidad de Interventor

---

Fecha: -02-16

Comité Oficial de Inversionistas de Stanford

---

Fecha: -02-16

Firma: John J. Little, Presidente

[Firma autógrafa]

Samuel Troice

~~Firma: Edward C. Synder, Apoderado~~

Fecha: 25-02-16

---

Pam Reed

Firma: Edward C. Synder, Apoderado

Fecha: -02-16

Horacio Mendez

---

Fecha: -02-16

---

Annalisa Mendez

---

Fecha: -02-16

Punga Punga Financial, Ltd.



---

Isaac Green

Fecha: -02-16

Título:

Firma: Edward C. Synder, Apoderado

John J. Little, en su calidad de Interventor

---

Fecha: -02-16

Comité Oficial de Inversionistas de Stanford

---

Firma: John J. Little, Presidente

Fecha: -02-16

---

Samuel Troice

Firma: Edward C. Synder, Apoderado

Fecha: -02-16

[Firma autógrafa]

Pam Reed

Fecha: 25-02-16

~~Firma: Edward C. Synder, Apoderado~~

Horacio Mendez

---

Fecha: -02-16

Annalisa Mendez

---

Fecha: -02-16

Punga Punga Financial, Ltd.

---

Fecha: -02-16

Isaac Green

Título:

Firma: Edward C. Synder, Apoderado

John J. Little, en su calidad de Interventor

---

Fecha: -02-16

Comité Oficial de Inversionistas de Stanford

---

Firma: John J. Little, Presidente

Fecha: -02-16

---

Samuel Troice

Firma: Edward C. Synder, Apoderado

Fecha: -02-16

---

Pam Reed

Fecha: -02-16

Firma: Edward C. Synder, Apoderado

Horacio Mendez

[Firma autógrafa]

Fecha: 25-02-16

Annalisa Mendez

[Firma autógrafa]

Fecha: 25-02-16

Punga Punga Financial, Ltd.

---

Isaac Green

Fecha: -02-16

Título:

Firma: Edward C. Synder, Apoderado

John J. Little, en su calidad de Interventor

---

Fecha: -02-16

Comité Oficial de Inversionistas de Stanford

---

Firma: John J. Little, Presidente

Fecha: -02-16

---

Samuel Troice

Fecha: -02-16

Firma: Edward C. Synder, Apoderado

---

Pam Reed

Fecha: -02-16

Firma: Edward C. Synder, Apoderado

Horacio Mendez

---

Fecha: -02-16

Annalisa Mendez

---

Fecha: -02-16

Punga Punga Financial, Ltd.

[Firma autógrafa]

Isaac Green

Fecha: 25-02-16

Título:

~~Firma: Edward C. Synder, Apoderado~~

Chadbourne & Parke LLP

Fecha: 25-02-16

[Firma autógrafa]

Firma: Robert A. Schwinger

Título: Socio y Asesor General

**llega hasta la hoja de firmas -**

**CHEMA –**

**De la pag 36 a la 83 del pdf original a partir de:**

**ROCIEL**

**De la pag 54 a la 83 del pdf original a partir de:**